



AUDIENCIA SOLEMNE DE

RENDICIÓN DE CUENTAS 2022

Palabras pronunciadas por

Milton Ray Guevara

Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia
Santo Domingo, Rep. Dom. • 25 de enero de 2022

AUDIENCIA SOLEMNE DE
RENDICIÓN DE CUENTAS

2022

PALABRAS PRONUNCIADAS POR
MILTON RAY GUEVARA
Magistrado presidente del Tribunal Constitucional

AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2022 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Primera edición: Agosto, 2023

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales**

Edificio Juan Pablo Duarte

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Cuidado de la edición: Katherine Estévez

Diagramación: Yissel Casado

Corrección: Eduardo Díaz Guerra

Diseño de portada: Enrique Read

Impresión: Editora -----

ISSN: 2811-504X

Impreso en República Dominicana.

Todos los derechos reservados

Contenido

I.	Constitución y Dominicanidad	8
II.	Gestión administrativa.....	11
	II.1 Acuerdo PNUD	11
	II.2 Ejecución presupuestaria.....	12
	II.3 Mecanismos de control.....	13
	II.4 Plan previsional	13
	II.5 COOPSECON	13
	II.6 Remodelación de Edificio Juan Pablo Duarte, del Tribunal Constitucional, y avance del edificio jurisdiccional.	14
	II.7 Gestión del capital humano	15
	II.8 Implementación de sistema de gestión antisoborno ...	15
	II.9 Fortalecimiento de la imagen, posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional	16
	II.10 Fortalecimiento de la investigación, la formación, la difusión y la divulgación constitucional	17
	II.11 Enseñanza de la Constitución en las escuelas	20
III.	Labor jurisdiccional del TC en el 2022	23
	III.1 Decisiones relevantes de 2022	25
	III.2 Sentencias pendientes de ejecución	29
	III.3 Secretaría del Tribunal	30
	III.4 Agilización de expedientes	30
IV.	Reflexiones finales	32

Muy buenos días a todas y todos.

Hoy me presento ante ustedes sosteniéndome en Dios y la Constitución dominicana, en la fe y el amor a la patria, en la esperanza de un porvenir donde reine la justicia social y la igualdad material.

Han transcurrido trece años desde la proclamación de la Constitución más avanzada de Iberoamérica. Una Constitución que en su preámbulo invoca a Dios y se guía por el ideario de los padres de la patria y de los próceres de la Restauración; que proclama los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social. Este mandato se impone a quienes nos representaron en la Asamblea Nacional Revisora, pero debe establecer el proceder de todos los servidores públicos, de los ciudadanos dominicanos y de quienes, por voluntad propia, habitan nuestro territorio.

Estos valores y principios citados han sido la carta de ruta del órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad durante sus once años de existencia en la República Dominicana. Este Tribunal Constitucional está lleno de vida, tiene un cuerpo saludable y robusto, que protege a quienes más ama; a su madre -la Constitución- y a su hijo -el gran soberano, el pueblo dominicano-.

El Tribunal Constitucional nació de un consenso político y social; desde sus primeros años fue encomendado a cuidadores conscientes de su valor y trascendencia para un pueblo históri-

camente lastimado, desde sus entrañas y cientos de veces víctima de desaprensivos que han querido (y a veces, lo han logrado) desmembrar su democracia, quebrantar su soberanía, y encarcelar su libertad.

Ya lo he dicho: ¡Que se lea bien, que se escuche bien, desde cabo Engaño hasta cabo Irois, desde cabo Isabela hasta cabo Beata! ¡El Tribunal Constitucional de la República Dominicana siempre será el guardián de la Constitución y la soberanía dominicana! En esta mañana, ante ustedes, le agregó: *y de la dominicanidad*.

Constitución y Dominicanidad es el lema y estímulo para la acción que desarrollaremos durante el recién iniciado año. Este ha sido ampliamente divulgado en las redes sociales del tribunal y por el artículo publicado en el periódico *Hoy*, de la autoría del destacado jurista Eduardo Jorge Prats, en el cual agradece al TC por su elección. Además, realiza grandes aportes sobre los principios y valores de la dominicanidad consagrados en la Constitución.

I. Constitución y Dominicanidad

El diccionario de la Real Academia Española define *dominicanidad* como el *carácter o condición de dominicano*; es decir, el conjunto de elementos que caracterizan a los nacionales de la República Dominicana. Si yo les preguntase qué define a los dominicanos, es muy probable que a una sola voz se escuche: patriotismo, nacionalismo, alegría, calidez, merengue, bachata, creencias, mangú, sancocho, solidaridad, carnaval, béisbol, voleibol femenino, playas, montañas, ríos y cordilleras testigos de grandes hazañas. Eso y más, con luces y sombras, somos los habitantes del país colocado en el mismo trayecto del sol, en el país de nuestro Pedro Mir.

La Constitución es una guía y garantía de la dominicanidad que establece los elementos de la identidad nacional, los valores y

principios rectores del ser dominicano. Desde la organización del Estado “¡libre e independiente!”; la soberanía “¡inviolable!”; la conformación del territorio “¡inalienable!”; el régimen fronterizo; los recursos naturales; los mecanismos de adquisición de la nacionalidad y la prerrogativa de adquirir una segunda; la ciudadanía que se adquiere a los 18 años de edad y con ella, derechos y deberes político-sociales; el régimen de extranjería; y la declaratoria de que somos un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

En su labor jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha protegido dos de los pilares de la dominicanidad: la soberanía y la nacionalidad. La primera, cuando mediante la Sentencia *TC/0315/15* declaró no conforme con la Constitución el “*Acuerdo sobre Estatus del Personal de los EE. UU. en la República Dominicana*”.

En cuanto a la nacionalidad, elemento neurálgico de la dominicanidad, el Tribunal dictó la emblemática Sentencia *TC/0168/13*, que reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución dominicana del 20 de junio de 1929 (reproducida en la Constitución de 1966). En 1929 se excluyó de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país, de padres extranjeros en tránsito y se establecieron los perfiles para adquirir la nacionalidad por derecho de suelo. Sobre esta sentencia les invito a leer la recién publicada obra del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Dulce María Vargas Corona, titulada *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*.

La carta sustantiva de la nación, posterior al capítulo de las relaciones y el derecho internacional, destina un capítulo especial al idioma y los símbolos que identifican la patria. Declara que el

idioma oficial es el español. Los dominicanos tenemos el inmenso privilegio de comunicarnos con el más romántico de los idiomas, el del heráldico Cervantes, el del realismo mágico de García Márquez y el de los poemas de Salomé Ureña, de Franklyn Mieses Burgos, de Neruda y de Pedro Mir.

El Tribunal salvaguardó la identidad nacional y el canto a la patria mediante la Sentencia TC/0713/16, al determinar que la disposición constitucional que establece el Himno Nacional (artículo 33), es una especie de cláusula inmutable o pétrea, que impide cualquier modificación a su letra y melodía. Para el tribunal, el himno es una de las *fuentes de consenso emotivas de una comunidad política*, a las que se refiere Peter Häberle, en su obra *El Estado Constitucional*.

Los demás títulos y capítulos de la Constitución consagran elementos definitorios de nuestra dominicanidad, porque desde el preámbulo hasta la parte transitoria, nuestra ley de leyes consagra las avenidas de la dominicanidad, el proyecto de nación que quisieron los trinitarios, los restauradores, el proyecto soñado por las hermanas Mirabal y el que hemos anhelado los dominicanos que amamos profundamente nuestra patria.

Por ello, es necesario que en cada uno de nuestros corazones se construya un altar a la República Dominicana, a la preservación de su soberanía, de su independencia y de los valores fundamentales que se recogen en sus símbolos patrios: el Himno Nacional, la Bandera Nacional y el Escudo Nacional, con su lema: ¡Dios, Patria y Libertad!

En palabras de Eduardo Jorge Prats, párrafo de cierre de su artículo sobre *Constitución y dominicanidad*, cito: “como se ve, el concepto constitucional de la dominicanidad no es para nada elitista, sino popular. No es excluyente, sino inclusivo, favoreciendo los valores patrios, pero garantizando la diversidad

cultural, la cooperación internacional y la integración de la diáspora, de quienes gocen de la doble nacionalidad y de todas las personas a quienes el Estado debe garantizar siempre el derecho a su *identidad cultural, individual y colectiva* (artículo 64.3).

Me permito cerrar este apartado dedicado a la Constitución y la dominicanidad citando los versos del poema *A la patria*, de nuestra querida Salomé Ureña:

¡Patria mía
[...]
levanta ya del polvo la ensangrentada frente,
y entona el himno santo de la unión y libertad
[...]
Tu rango soberano dispútale a la historia,
Demándale a la fama tu lauro y tu blasón
¡Mostrando a las naciones tu título inmortal!

II. Gestión administrativa

El Tribunal Constitucional tiene como soporte una gestión administrativa orientada a asegurar el correcto manejo de los fondos públicos y la optimización de los recursos internos, a través de procesos derivados de políticas que aseguran la eficiencia, la eficacia y la transparencia de una institución que está llamada a ser ejemplo en el desempeño de las delicadas tareas que la Constitución de la República y la Ley Orgánica ponen a su cargo.

II.1 Acuerdo PNUD

En el marco del acuerdo para el fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica, suscrito en el año 2012 con el Programa de las Naciones Unidas para

el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Constitucional mantiene vigente un presupuesto de quince millones trescientos ochenta y cinco mil ciento veintiún dólares estadounidenses con 30/100 (USD 15,385,121.30) con desembolsos realizados hasta el 31 de diciembre de 2022, por un monto de setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta pesos con 55/100 (RD\$ 759,658,630.55).

II.2 Ejecución presupuestaria

La ejecución de presupuesto del pasado año 2022 alcanzó la suma de RD\$ 1,597,382,366.46. Este monto fue cubierto por RD\$ 1,575,371,875.00 provenientes de las transferencias recibidas de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), en virtud de lo establecido en la Ley del Presupuesto General del Estado núm. 345-21, y la suma de RD\$ 22,010,491.46, resultado de recursos asignados a proyectos cuya ejecución ha sido postergada por causas ajenas al Tribunal Constitucional.

A pesar de que hemos tenido que ralentizar y/o postergar algunas actividades del Tribunal por la limitación de recursos, nunca se ha iniciado ningún proyecto sin tener el respaldo presupuestario correspondiente, por lo que no existe ni ha existido ninguna obligación no cubierta por falta de fondos, manteniéndonos con una planificación presupuestaria y financiera que nos permite cumplir con todos nuestros compromisos de manera puntual.

Sobre el particular, es importante señalar que además de revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal, el Pleno de magistrados recibe periódicamente informes sobre los avances en las ejecutorias financieras y presupuestarias, el comportamiento de partidas, proyectos y provisiones del Tribunal, para mantenerlos debidamente actualizados sobre todas las ejecutorias.

II.3 Mecanismos de control

El Tribunal Constitucional se mantiene realizando una labor constante de revisión y validación de sus procedimientos, con base en los manuales certificados bajo la Norma ISO9001:2015, a través de un plan de auditoría interna. Cada año se contrata, a través de procesos de licitación por el PNUD, una firma auditora externa, de reconocido prestigio nacional e internacional, para el escrutinio de nuestros registros contables y estados financieros, cuyo informe final es remitido a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, una vez aprobado por el Pleno.

II.4 Plan previsional

El pasado año dedicamos una atención todavía más esperada por los servidores. El Pleno aprobó el Reglamento de Beneficios Previsionales de los Servidores Constitucionales del Tribunal Constitucional, con el objeto de reconocerles una pensión complementaria a la pensión obligatoria instituida por la Ley 87-01, en procura de preservar su calidad de vida, en caso de ocurrencia de las contingencias cubiertas, que además, regula la gestión y el funcionamiento del mismo.

II.5 COOPSECON

Mediante el Decreto No. 81-16, de fecha 29 de febrero de 2016, fue incorporada la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Servidores del Tribunal Constitucional (COOPSECON), apegada a los reglamentos y disposiciones emanados del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). Esta cooperativa presenta, al cierre del 2022, cuatrocientos cincuenta y seis (456) socios activos, con un balance de activos total por un valor superior a los ciento veinte millones de pesos (RD\$ 120,000,000.00).

II.6 Remodelación de Edificio Juan Pablo Duarte, del Tribunal Constitucional, y avance del edificio jurisdiccional.

Hay una frase que dice: *El hábito no hace al monje*; yo agregó: pero contribuye. Un tema que no es posible soslayar en este momento es el relativo a la remodelación del Edificio Juan Pablo Duarte, del Tribunal Constitucional y la construcción del edificio jurisdiccional en el área que anteriormente se destinaba a parqueos.

En los primeros meses del año 2022 se concluyó, en manos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la remodelación del sótano y del segundo y tercer pisos del edificio actual del tribunal.

Lamentablemente, y a pesar de las instrucciones, suministro de fondos y apoyo entusiasta a tal efecto del señor presidente de la República, don Luis Abinader, el dilatado proceso del nuevo edificio jurisdiccional, prometido en sus inicios por el MOPC para el año 2018, mantiene en los dos últimos años y medio a esta alta corte en situación deplorable, obligándonos a continuar operando sin una sala de audiencias, sin salón de eventos, sin biblioteca, sin parqueos, sin comedor y sin las condiciones mínimas necesarias para el correcto funcionamiento de los despachos de los jueces. Tanto es así que, a la fecha, la construcción todavía está en la fase de levantamiento de las columnas y vigas de acero que servirán de soporte a la estructura.

Además, el proyecto de reforzamiento de la estructura del edificio Juan Pablo Duarte permanece sin avances en la dirección general de edificaciones del MOPC, situación que resulta de gran preocupación, por el alto riesgo y vulnerabilidad del mismo ante la ocurrencia de cualquier evento sísmico.

Esperamos que el mandato del presidente Luis Abinader se cumpla pronto y bien, de modo que a finales de año se haya concluido la obra.

Decía un gran experto en cuestiones sísmicas que el edificio del tribunal «parece una tumba de primera clase».

II.7 Gestión del capital humano

En el año recién transcurrido fueron incorporados a la carrera constitucional veintiséis (26) colaboradores administrativos, adquiriendo de esta manera un estatuto de estabilidad y permanencia en sus funciones, sujeto a las subsiguientes evaluaciones de desempeño, su identificación con las políticas y ejecutorias del Tribunal, así como la dedicación y eficiencia en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

De igual manera, para preparar, desarrollar e integrar a los servidores constitucionales, durante el período de enero a diciembre de 2022 fueron realizadas 107 actividades de formación, en las cuales, un total de 392 servidores constitucionales fueron capacitados, y recibieron ayudas y becas para estudios de grado y postgrado.

II.8 Implementación de sistema de gestión antisoborno

Un logro de singular importancia, alcanzado por el Tribunal Constitucional y que anuncio con profunda satisfacción, es haber obtenido la certificación, bajo la Norma Internacional ISO37001, sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), emitida en fecha 17 de enero de 2023 por la firma certificadora AENOR. Con ella se busca prevenir y eliminar posibles prácticas fraudulentas y mitigar los riesgos de soborno, asegurando la sostenibilidad de una cultura fundamentada en valores en los procesos jurisdiccionales, financieros, administrativos, del talento humano, tecnologías de información y comunicación, planificación, fortalecimiento institucional y seguridad de la institución. Sobre el particular, sostengo el criterio de que el poder jurisdic-

cional del Estado y, en especial, el Tribunal Constitucional, tiene que predicar con el ejemplo, dotándose de mecanismos para prevenir y sancionar prácticas constitutivas del flagelo de la corrupción, que ha golpeado el patrimonio público y estremecido la conciencia nacional, perjudicando a los sectores más vulnerables del país y nuestros planes de desarrollo.

Con el sagrado respeto del debido proceso, robustecido por las múltiples decisiones del TC, no es posible que el poder jurisdiccional no trate de dar el ejemplo, sirviendo así de aliado esencial de los poderes públicos en el combate contra la impunidad y la corrupción.

En el año 2022, obtuvimos igualmente la recertificación AENOR de la Carta de Servicios del Tribunal hacia los ciudadanos; se realizó la auditoría externa de seguimiento al sistema de gestión de la calidad, certificado bajo la Norma ISO9001:2015, y se concluyó la encuesta de percepción)del Tribunal Constitucional por los ciudadanos.

II.9 Fortalecimiento de la imagen, posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional

En este ámbito, en el año 2022, el TC suscribió seis acuerdos interinstitucionales con entidades del Estado y universidades, además de un acuerdo internacional con la Suprema Corte de Justicia de México.

Durante los días 16 y 17 de mayo del año 2022, se llevó a cabo en Punta Cana la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, con el tema central *La jurisdicción de la ciudadanía y de la libertad*, con la participación de los presidentes y jueces de los tribunales, cortes y salas constitucionales de Andorra, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, El Salvador,

Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Portugal, Uruguay y, por supuesto, nuestro país.

En su Declaración Final, se estableció que la justicia constitucional ha sido uno de los pilares del progreso y estabilidad democrática en Iberoamérica, desempeñando un papel protagónico en la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y rechazando toda iniciativa tendente a debilitar la jurisdicción constitucional como garantía inherente al Estado democrático y social de derecho.

Asimismo, los días 4 al 7 de octubre de 2022 se llevó a cabo el V Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional en Bali, Indonesia, con el tema *Justicia Constitucional y Paz*. Este cónclave reúne a 118 Tribunales, Consejos Constitucionales y Tribunales Supremos en África, América, Asia, Australia/Oceanía y Europa. A ella asistieron 94 delegaciones de tribunales constitucionales e instituciones equivalentes, con un total de 583 participantes, con la presencia del honorable presidente de la República de Indonesia.

En el referido Congreso se produjo la elección, por aclamación, del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, por segundo período consecutivo, como representante de Las Américas ante el buró, o mesa directiva, de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, para el período 2022-2025. Así se reconocen los esfuerzos locales del TCRD.

II.10 Fortalecimiento de la investigación, la formación, la difusión y la divulgación constitucional

Entre las principales actividades del Centro de Estudios Constitucionales, como órgano de investigación, académico y técnico

de apoyo, conforme al mandato establecido en el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica núm. 137-11, podemos citar:

- a. Se inició el proyecto de enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior, iniciativa impulsada con el invaluable apoyo del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en la cabeza de su dinámico y laborioso ministro, don Franklyn García Fermín, que busca concretar el mandato contenido en la Constitución, en su artículo 63, numeral 13, sobre enseñanza obligatoria de la Constitución en todas las instituciones de educación públicas y privadas del país.
- b. En fecha 19 de abril de 2022 fue creada la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional, misma que ha contemplado unas líneas de investigación estructuradas en 6 series: 1) Derechos Fundamentales; 2) Procesos Constitucionales; 3) Constitución y Administración Pública; 4) Argumentación constitucional; 5) Constitucionalismo dominicano e iberoamericano. Actualmente, la Unidad se encuentra realizando dos trabajos de investigación respecto de los temas acción constitucional de amparo y derecho a la salud, que consistirán en dos obras colectivas.
- c. A través de su Departamento de Capacitación, se realizaron cuatro diplomados, logrando la participación de aproximadamente 300 personas, incluyendo servidores del Ministerio de Administración Pública (MAP), líderes comunitarios y servidores del Ministerio de Interior y Policía y la comunidad jurídica en general.

Debemos hacer especial mención del Diplomado sobre Constitucionalización de la Seguridad Social, realizado en coordinación con la Organización Iberoamericana de

Seguridad Social (OISS), dirigido a jueces, funcionarios de la rama judicial, servidores y abogados responsables de la gestión de la seguridad social de República Dominicana, mismo que se desarrolló en dos fases, virtual y presencial, y que contó con la participación de los más destacados expertos de Iberoamérica en el área, con una duración de 270 horas académicas.

- d. A sus 11 años de existencia, el Tribunal Constitucional acumula un importante legado editorial que comprende la creación, actualización y/o reimpresión de más de 172 títulos en 322 ejemplares y 63 reimpresiones, diseñados para satisfacer las necesidades de información de abogados, investigadores, historiadores, estudiantes de derecho, así como de la ciudadanía dominicana de todas las edades. En el año 2022 se pusieron en circulación 33 títulos en 46 ejemplares y 21 reimpresiones:
- (i) *La nacionalidad dominicana. Evolución histórica*, Juan Jorge García.
 - (ii) *Historia Constitucional dominicana*, Dr. Wenceslao Vega.
 - (iii) *Improcedencia de las principales objeciones a la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*, del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y doña Dulce Vargas Corona, el cual he referido a inicios de mi alocución.
 - (iv) *Una década de labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional* (3 volúmenes).
 - (v) *La tutela de los derechos de los trabajadores*, de la autoría del magistrado Domingo Gil.
 - (vi) *Visión Constitucional del Derecho a la Igualdad de Género*, coordinada por la magistrada Alba Beard junto a

los miembros de la Comisión de Igualdad de Género del TC.

(vii) Dentro de la Colección Clásicos de Derecho Constitucional, las tesis de grado de Manuel Aurelio Tavárez Justo y Minerva Mirabal.

e. El Tribunal Constitucional ha asumido, con dedicación y entrega, su compromiso de promover y ejemplificar la igualdad de género y promover los derechos de las mujeres, lo que se evidencia tanto en su labor jurisprudencial como en el ejercicio del mandato que nos confiere el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica. En el año 2022 celebramos un conjunto de actividades que contaron con la participación de un total de 1,800 personas, incluyendo estudiantes, servidores constitucionales y público en general.

Entre estas actividades, me permitiré destacar la IV Jornada Internacional sobre Masculinidad Positiva, celebrada en Hato Mayor del Rey; la Jornada Internacional sobre Prevención del Acoso, celebrada en las universidades PUCMM, UNAPEC, UFHEC y otros centros educativos, y la Cátedra Magistral Hermanas Mirabal.

II.11 Enseñanza de la Constitución en las escuelas

Aquí debo necesariamente detenerme para levantar mi voz, una vez más, con el firme propósito de que en la República Dominicana, la enseñanza de la Constitución en los centros educativos, desde el nivel inicial hasta la secundaria, deje de ser una asignatura pendiente. Educar en Constitución no es formación moral y cívica, es formarles en los principios y valores de la Constitución. Educar en Constitución es allanar el camino para construir, desde el primer día de escolaridad, ciudadanos aferrados al cum-

plimiento de sus deberes, conscientes de sus derechos y capaces de exigir, cuando sea necesario, a través de las garantías (arts. 68-73), el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales. No es posible formar en deberes y derechos fundamentales sin formarles en sus garantías. ¡No hay derechos sin garantías! Los menores de edad deben contar con las herramientas para exigir el cese de la violación de sus derechos, o que se les reconozcan derechos no reconocidos.

Ejemplo del poder que tiene el conocimiento de las garantías fundamentales es la Sentencia TC/0064/19, que decidió una acción de amparo, resultando gananciosa, en la cual la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAES) y el estudiantado del Distrito Educativo 03 de Barahona reclamaron el derecho a la educación¹.

Pero el conocimiento de la Constitución no debe estar, únicamente, enfocado en la enseñanza de los derechos, deberes y garantías fundamentales.

La formación en Constitución debe ser integral y transversal: integral, porque debe revisarse todo el contenido constitucional asociado al conocimiento que se desea transmitir. Si hablamos de la separación de poderes, no es sólo decirles que hay tres poderes del Estado y quiénes los conforman; debe impartirse al detalle cuáles son las funciones propias de cada uno, para así lograr

1 Mediante la Sentencia TC/0064/19, el TC estableció un precedente líder para ponderar el conflicto entre el derecho a la educación de los niños y el derecho a la huelga de los maestros. Es innegable que ambos derechos fundamentales deben ser constitucionalmente protegidos, pero atendiendo a las circunstancias del caso, se determinó que las constantes y reiteradas suspensiones de docencia por ejercicio de huelgas docentes afectan irrazonablemente el derecho a la educación, fundamentalmente en el sector público, derecho que adquiere una significación y rango especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, por fuerza del “interés superior” que les garantiza el artículo 56 de la Constitución. ¡El derecho a la educación está primero!

que los estudiantes, de forma crítica, llegado el momento de convertirse en ciudadanos (a los 18 años de edad), con capacidad para elegir y ser elegidos, puedan ser conscientes de ejercer el derecho más hermoso de la democracia, el derecho al voto, donde todos los ciudadanos son iguales.

Cuando hablamos de la enseñanza de la Constitución nos referimos a que esta debe permear todas las asignaturas del currículo educativo, porque la Constitución no es moral y cívica, no es solo historia o ciencias sociales. La Constitución dominicana, el texto más avanzado de Iberoamérica, es también geografía nacional, como consta del artículo 9 al 13, que no puede instruirse sin los artículos destinados al ordenamiento del territorio y de la administración local (a partir del artículo 193); es, también, ciencias naturales, cuando nos habla de los recursos naturales, los recursos hídricos, las áreas protegidas y el aprovechamiento de los recursos naturales, que debe enseñarse de la mano del derecho a la seguridad alimentaria y del derecho al medioambiente, sin olvidar formarles sobre la base de que este derecho conlleva un deber de protección.

La Norma Suprema también es lengua española y literatura. El idioma oficial dominicano está consagrado en el artículo 29. Los estudiantes deben saber que se forman, principalmente, en español, más allá de las razones históricas, porque la Constitución dominicana le reconoce como el único idioma oficial de nuestro país.

En definitiva, la transversalidad no puede suplantar la existencia de una asignatura que se corresponda plenamente a la enseñanza de la Constitución.

Repito, la formación debe ser integral y transversal, y no me cansaré de exigir el cumplimiento real del artículo 63, numeral 13 de la Constitución. Así como sólo la cultura salva a los pueblos,

como decía Pedro Henríquez Ureña, la Constitución libera a los ciudadanos -agrego-.

Si queremos ciudadanos integrales en el ejercicio de sus derechos y deberes, debemos formarlos en Constitución.

III. Labor jurisdiccional del TC en el 2022

Durante el año 2022 ingresó un total de 757 expedientes y se emitieron un total de 532 sentencias, presentando como resultado un indicador de impacto operativo de atención de casos de un 70 %. En este mes de enero hemos publicado 80 sentencias.

Este número se ha sumado a la intensa producción del Tribunal Constitucional durante estos 11 años de operatividad, donde hemos recibido un total de 7,662 expedientes, de los cuales ha sido dictado un total de 6,300 sentencias, todas disponibles en el portal web del Tribunal.

En un reconocimiento a esa labor jurisdiccional, 15 de esas sentencias, en su versión original en idioma español como en inglés han sido incluidas y publicadas en la base de datos CODICES de la CMJC. Esta reúne sentencias paradigmáticas de tribunales constitucionales de todo el mundo, y es una herramienta fundamental del derecho comparado, que facilita el intercambio jurisprudencial a partir del estudio del derecho interno e ir armonizando legislaciones, particularmente en el ámbito de la justicia constitucional, de los derechos fundamentales, de la democracia y del Estado de Derecho. Otras 18 sentencias de esta alta Corte están en proceso de ser incluidas.

Las decisiones del TC han representado un estímulo para que jamás perdamos de vista que la Constitución es nuestra guía, pues con cada precedente se hacen vívidos los mandatos cons-

titucionales y se constituyen en vinculantes fuentes de derecho, esenciales para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional se encuentra trabajando incesantemente para iniciar una visionaria transformación que sienta las bases de la justicia constitucional del futuro. Aspiramos a materializar este propósito con la creación del primer *Laboratorio de Innovación, Inteligencia y Experiencia Constitucional*, destinado al fortalecimiento progresivo de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, mediante la inclusión transversal de tecnologías exponenciales y herramientas digitales inteligentes.

En *materia jurisdiccional*, se iniciaron los trabajos para robustecer el acceso y experiencia de nuestros usuarios, a través de mejoras en los buscadores del portal web y en nuestras bases de datos jurisprudenciales; de la digitalización de nuestras certificaciones y depósito de documentos y de la habilitación de nuestro primer *chatbot* constitucional.

Asimismo, pretendemos impulsar el *área administrativa* del Tribunal, posicionándolo como un referente en innovación pública e inteligencia de datos, por medio de la implementación de una política de cero papel; de la creación del primer repositorio de código abierto para compartir nuestro *know-how* técnico con organismos homólogos y de la exploración de programas de Inteligencia Artificial aplicada y de tecnología de *blockchain* o *Cadena de Datos*, para salvaguardar la integridad de nuestra data.

Debo destacar el apoyo que hemos recibido de la prestigiosa académica, empresaria y jurista Paola Santana, cofundadora de *Matternet* y primera jefa de gabinete del TC.

III.1 Decisiones relevantes de 2022

A continuación, haremos mención de apenas una muestra de la importante cosecha del Tribunal Constitucional durante el 2022, sentencias que consideramos relevantes por sus novedosos aportes a la jurisprudencia dominicana:

1. **TC/0052/22:** El TC, como protector del derecho a la libertad de expresión, declaró no conforme con la Constitución de la República el numeral 7 del artículo 44 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Este se refiere a la prohibición de propaganda transmitida por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva en el período de la precampaña electoral, al no superar el test de razonabilidad, lo que limita el derecho que tienen los electores a conocer esos precandidatos: esto, además, no permite que los mismos puedan someterse al escrutinio público por medio de debates y otros instrumentos de intercambio de ideas.
2. **TC/0079/22:** Reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a informaciones relacionadas con una investigación de tipo penal seguido en su perjuicio, desde que se señale formalmente como posible autor o cómplice de un hecho punible.
3. **TC/0094/22:** El TC garantizó el derecho a la intimidad previsto en el artículo 44 de la Constitución, por encima del derecho de seguridad personal, en ocasión de la instalación de cámaras de seguridad en el área de las escaleras comunes de un condominio, puesto que una de ellas interfería en el domicilio privado de la accionante.
4. **TC/0138/22:** El TC declaró no conformes con la Constitución la Ordenanza núm. 04-11; Resolución núm. 09/03;

y los arts. 1 y 2 de la Resolución núm. 07/04 del Ayuntamiento Santo Domingo Este, que creó un impuesto para los servicios de publicidad y estableció el pago de tasas por la colocación de rampas, tanto en lugares de dominio público como en las aceras, como lugares de propiedad privada, porque vulnera el derecho de propiedad al ser limitativo del mismo de forma desproporcional ni haber emanado del Poder Legislativo.

5. **TC/0185/22:** El TC estableció que el Banreservas es una entidad autónoma del Estado; por ende, se ordenó entregar la información solicitada sobre un proceso de contratación pública de servicios para el cambio de imagen institucional, sometido al principio de publicidad y, por tanto, las informaciones que se generen a partir de estos procesos deben estar disponibles a la ciudadanía, puesto que se trata de una información de libre acceso, que se enmarca en el artículo 3.a) de la Ley núm. 200-04.
6. **TC/0234/22:** El Tribunal Constitucional estableció que la revocación de derechos parcelarios por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) que no esté justificada en uno de los supuestos establecidos en las disposiciones del artículo 43 de la Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, modificada por la Ley núm. 55-97, así como la no realización del pago compensatorio por el valor de la parcela, conforme lo previsto en el artículo 44 de la referida ley, representa un menoscabo de los derechos de posesión de la parte accionante, actuaciones que se constituyen en arbitrarias y, por tanto, susceptibles de ser tuteladas por la vía de amparo.
7. **TC/0265/22:** Con base en el carácter inalienable del derecho que tiene toda persona de acceder, consultar y obtener sus datos personales, el Tribunal Constitucional reiteró la obligación que tiene toda autoridad pública de

entregar los datos personales solicitados por su titular y, en caso de no ser posible satisfacer el requerimiento, proceder a explicar por escrito las razones que fundamentan su negativa. De lo contrario, la autoridad incurriría en silencio administrativo y en la vulneración del derecho de *habeas data*.

8. **TC/0332/22:** El Tribunal Constitucional protegió el derecho de propiedad de una persona que el Estado había despojado del goce, disfrute y disposición de un inmueble (actual Jardín Botánico Nacional) hace más de 68 años, sin haberla resarcido. Aunque reiteró su criterio respecto a que la acción de amparo de cumplimiento no puede utilizarse con la finalidad de hacer efectivas decisiones jurisdiccionales, estableció que el escenario presente es diferente, pues no se pretende dar cumplimiento a la ejecución de una sentencia, sino que las autoridades cumplan con el pago de un crédito cuyo origen se encuentra en la Ley núm. 86-11, y validado por una decisión que ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
9. **TC/0338/22:** En ocasión de una acción de amparo interpuesta contra la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) y la Policía Nacional, el TC reconoció que las alertas migratorias impuestas sin orden judicial resultan una medida arbitraria, irrazonable, ilegítima e inconstitucional, que afectan los derechos a la libre determinación y tránsito, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa del accionante, atentando contra el principio de presunción de inocencia.
10. **TC/0405/22:** En ocasión de un recurso de revisión interpuesto contra una decisión que rechazó la acción de amparo promovida por la señora NOMH, actuando en su propio nombre y en el de su hijo menor de edad, el TC acogió el

referido recurso, revocó la decisión del juez de amparo y ordenó a la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., (AFP Reservas), la entrega de los porcentajes correspondientes por concepto de la pensión de sobrevivencia que les correspondía por la muerte de su compañero y padre de su hijo, con quien mantuvo una relación de hecho, y que le había sido negada por la alegada entrega parcial de la documentación correspondiente. El TC consideró irrazonable la exigencia demandada por la parte accionada, de requisitos meramente formales no establecidos en la ley, ya que los mismos implican una limitación y obstaculización al acceso al derecho a la pensión.

11. **TC/0411/22:** El Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución los artículos 142 y 143 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, en virtud de que violenta el principio de igualdad concebido en el artículo 39 de la Constitución y el artículo 221 del referido texto supremo, ya que, en virtud de las disposiciones impugnadas, la sociedad de gestión colectiva accionante, a diferencia de las demás, no puede cobrar ni recibir de manera directa las remuneraciones, compensaciones y fondos que se generen en favor de sus miembros, asociados o representantes. El Tribunal sentó el criterio de que las sociedades gestoras colectivas deben tener la posibilidad de recibir y ejercer la defensa directa de los derechos patrimoniales de sus asociados y no, como ocurre en la especie, que otra gestora haga los cobros y le entregue los montos que considere, luego de deducirse sus gastos.
12. **TC/0415/22:** El TC consideró que la administración tributaria, antes de acudir al mecanismo excepcional de la determinación de tributos sobre base presunta debe, al menos, haber intentado utilizar las amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación con que están

investidos sus funcionarios por la Ley núm. 11-96, y así poder realizar la determinación de tributos sobre base cierta, y que la jurisdicción competente debió verificar si, en efecto, la Administración Tributaria ha señalado los hechos y circunstancias que le impedían utilizar este método de determinación de impuestos, en vez del mecanismo de la determinación presunta, que como ya se ha reseñado, es un procedimiento excepcional.

13. **TC/0484/22:** el TC decidió que el legislador, más que regular y garantizar objetivamente el contenido esencial del derecho al sufragio, delegó el desarrollo del mismo en la JCE, incurriendo en un grave defecto legislativo. Por tanto, declaró la inconstitucionalidad del artículo 99 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 15-19, sobre la automatización del proceso electoral.

III.2 Sentencias pendientes de ejecución

En el Tribunal reposa un total de **noventa y dos (92) incidentes de ejecución de sentencia**, incoados contra distintas instituciones del Estado - autoridades o entidades privadas.

En la actualidad, contamos con la Unidad de Seguimiento para la Ejecución de Sentencias (USES), adscrita a la Secretaría del Tribunal, y el procedimiento conciliatorio para lograr la efectividad de las mismas, instituido mediante Resolución TC/0010/21 BIS, de fecha 27 de julio de 2022.

Resulta difícil entender que del número ya señalado, 58 casos de inejecución corresponden a entidades del Gobierno Central y entes autónomos. Procederemos, a partir de la próxima semana, a notificar a cada uno de los entes concernidos, para que cumplan con el mandato del artículo 184 de la Constitución: (...) *sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes*

vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado, otorgándoles un plazo razonable para ello. Transcurrido el mismo, haremos público el listado con los responsables, los números de sentencias y las acciones a emprender.

III.3 Secretaría del Tribunal

En virtud del artículo 32 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la Secretaría es el órgano de apoyo en todos los procesos relacionados con nuestra competencia jurisdiccional; verbigracia, la recepción de expedientes, su asignación proporcional y aleatoria a los distintos despachos de los jueces; la tramitación de los proyectos de sentencia para su inclusión en la agenda del pleno, la elaboración y publicación de los comunicados de casos aprobados, así como la publicación y notificación de las sentencias aprobadas.

En aras de eficientizar los procesos internos, en el año recién transcurrido, la Secretaría ha asumido iniciativas que facilitan el acceso de los usuarios a la justicia constitucional.

Es necesario destacar la inauguración y puesta en operación de la legación de la Secretaría en la ciudad de Santiago de los Caballeros, lo que facilitará la recepción y trámite de los expedientes correspondientes a los casos generados en la región norte del país, ofreciendo apoyo logístico a los eventos de carácter jurisdiccional realizados, especialmente en las provincias de La Vega, Espaillat, Duarte, Monseñor Nouel, Valverde, Puerto Plata, Montecristi, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Samaná.

III.4 Agilización de expedientes

En lo que respecta a la recepción y tramitación de los recursos de revisión jurisdiccional, vía la Suprema Corte de Justicia, la Secre-

taría de este Tribunal Constitucional está sometida al cumplimiento de las normas que rigen los procedimientos constitucionales, así como al criterio jurisprudencial sentado por esta alta corte. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Jurisdiccional de este Tribunal, es obligación de los órganos jurisdiccionales remitir al Tribunal Constitucional, y de nuestra Secretaría, de recibir y verificar que los expedientes estén completos. Mediante sentencia TC/0038/12, este tribunal estableció y cito: “conforme el modelo diseñado en la referida Ley 137-11, el presente recurso debe ser depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia recurrida, a la cual le compete la obligación de tramitar el expediente ante este tribunal”. Dada la importante cantidad de recursos de revisión jurisdiccional y solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias tramitados ante la Suprema Corte de Justicia y remitidos a esta alta corte sin cumplir con las previsiones legales y reglamentarias indispensables, se provoca una tardanza lesiva, de meses y hasta años para los justiciables.

El pasado martes, la Secretaría del TC recibió una comunicación del secretario de la SCJ, donde señalaba lo siguiente:

(...) con el propósito de eficientizar la recepción y trámite de los recursos de revisión constitucional contra las decisiones jurisdiccionales emitidas por las Salas, Pleno y Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, nos encontramos en un proceso de implementación de varias medidas encaminadas a viabilizar la remisión efectiva y oportuna de dichos expedientes al Tribunal Constitucional, dentro de las que se encuentra la creación de la Unidad Constitucional de la Secretaría General, la cual tendrá como objeto fungir como órgano operativo de apoyo a la secretaría, única y exclusivamente para la tramitación de los recursos de revisión constitucional en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 137-11 y el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

En adición a la iniciativa anterior, nos encontramos en pleno despliegue de un operativo de orientación a nuestros

usuarios, mediante el cual se les invite a que, de manera proactiva y diligente, puedan realizar las gestiones necesarias para completar sus recursos de revisión constitucional, tomando como base legal el artículo 54.4 de la Ley 137-11, que otorga a las partes involucradas la potestad de diligenciar la tramitación de los documentos requeridos para la completitud de sus expedientes en interés de que se conozcan con la celeridad que requiere el control constitucional. Estas y otras medidas a ser adoptadas deseamos poder socializar con usted y su equipo. Esperamos contar con la acostumbrada colaboración, uniendo esfuerzos para lograr el objetivo común de ambas instituciones, el de prestar un servicio de calidad y oportuno.

Confiamos en que esta promesa se haga realidad con la celeridad que el caso amerita, para el bien de los justiciables.

V. Reflexiones finales

En apretada síntesis, y reservando un contenido ampliado para la versión impresa e inextensa de este discurso, el Tribunal ha realizado una extraordinaria labor en sus dos vertientes: la jurisdiccional y la pedagógica.

Nuestra jurisprudencia sigue abriendo surcos para fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho, teniendo como sujeto esencial al ciudadano. La promoción de normas, principios y valores constitucionales se fortalece día tras día.

Afortunadamente, en nuestro país, si bien no todo es color de rosa, seguimos avanzando de tropiezo en tropiezo, entre conquistas y logros, por el sendero de la democracia y el fortalecimiento institucional. Mientras se percibe, en muchas latitudes, una recesión de la democracia, al decir del intelectual Daniel Zovato, o un falseamiento del Estado de Derecho, en expresión de Allan Brewer Carías y Humberto Romero-Muci, nosotros vivimos en

democracia, y los actores políticos y sociales privilegian el diálogo al enfrentamiento estéril. Debemos profundizar la convivencia con justicia y paz social, manteniendo la fe inquebrantable en la eternidad de la República.

Hoy se cumplen 210 años del nacimiento del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, el Cristo de la Libertad, el primer constitucionalista dominicano. Duarte fue nacionalista, patriota y antiimperialista.

Ningún dominicano, ningún samanense puede olvidar lo expresado por el trinitario Juan Isidro Pérez:

(...) y, en fin, Juan Pablo (...) la historia dirá que fuiste el único vocal de la Junta Central Gubernativa que, con una honradéz a toda prueba, se opuso a la enajenación de la península, cuando tus enemigos, por cobardía, abyección o infamia, querían sacrificar el bien de la Patria por su interés particular (...)

Hoy y siempre debemos recordar las sentencias dictadas por Duarte:

El buen dominicano tiene hambre y sed de justicia ha largo tiempo, y si el mundo se la negase, Dios, que es la suma bondad, sabrá hacérsela cumplida y no muy dilatado; y entonces, ¡ay de los que tuvieron oídos para oír y no oyeron, de los que tuvieron ojos para ver y no vieron... La Eternidad de nuestra idea! Porque ellos habrán de oír y habrán de ver entonces lo que no hubieran querido oír ni ver jamás.

Trabajemos por y para la Patria, que es trabajar para nuestros hijos y para nosotros mismos. Trabajemos, trabajemos sin descansar; no hay que perder la fe en Dios, en la justicia de nuestra causa y en nuestros propios brazos.

Nunca me fue tan necesario como hoy el tener salud, corazón y juicio; hoy, que hombres sin juicio y sin corazón conspiran contra la salud de la Patria.

Los enemigos de la Patria, por consiguiente, nuestros, están todos muy acordes en estas ideas: destruir la Nacionalidad aunque para ello sea preciso aniquilar a la nación entera.

Vivir sin patria es lo mismo que vivir sin honor.

La nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos. La nación dominicana es libre e independiente, y no es, ni puede ser jamás, integrante de ninguna otra potencia, ni el patrimonio de familia ni persona alguna propia ni mucho menos extraña.

Nuestra Patria ha de ser libre e independiente de toda potencia extranjera, o se hunde la isla.

No es la cruz el signo del padecimiento: es el símbolo de la rendición.

Sed justos, lo primero, si queréis ser felices. Ese es el primer deber del hombre; y sed unidos, y así apagareis la tea de la discordia y venceréis a vuestros enemigos, y la patria será libre y salva. Yo obtendré la mayor recompensa, la única a que aspiro, al veros libres, felices, independientes y tranquilos.

Entre los dominicanos y los haitianos no es posible una fusión.

Mientras no se escarmiente a los traidores como se debe, los buenos y verdaderos dominicanos serán siempre víctimas de sus maquinaciones.

¡Viva la República Dominicana! ¡Viva Juan Pablo Duarte! ¡Vivan los Padres de la Patria!

